

25230 (Radicado 2016-06477)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta la información que a continuación se relacionan:

.- Oficio N° 2020EE0121262 del 18 de agosto de 2020, el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, informando la captura de RUEDA ARAQUE, por parte de la Policía Nacional para el día 12 de agosto de los cursantes,

.- Oficio N° 2020EE0164059 del 30 de octubre de 2020 suscrito por el Director Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, informando la novedad acaecida el 27 de octubre de 2020 del PPL RUEDA ARAQUE así *no se encontró al PPL en el domicilio,*

Por lo que se hace necesario:

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- OFICIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que su sitio de ubicación actual es Carrera 2 W N° 61-32 Piso 2 Mutis de Bucaramanga,
- Una vez, se verifique la defensa técnica de RUEDA ARAQUE, CORRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.
- Así mismo, CORRASE traslado al sentenciado en la dirección previamente enunciada a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

2.-Teniendo en cuenta la comunicación visible a folio 88 del dossier incoada por el sentenciado **RUEDA ARAQUE**, referente al cambio de domicilio por ser procedente **AUTORICESE** el mismo para que continúe cumpliendo con el sustituto de prisión domiciliaria en la **Carrera 2 W N° 61-32 Piso 2 Mutis de Bucaramanga**; en consecuencia por el C.S.A., LIBRENSE los oficios pertinentes a las autoridades penitenciarias haciéndoles saber el nuevo domicilio del condenado para efectos de la vigilancia de la pena de Prisión Domiciliaria. E igualmente que proceda de inmediato a instalar dispositivo de vigilancia electrónica habida cuenta de las constantes evasiones de su residencia.

Igualmente **COMUNIQUESE** lo aquí dispuesto al sentenciado con la advertencia que **deberá informar previamente sobre cualquier cambio de domicilio a efectos de que la vigía de la pena verifique las condiciones de la modificación y autorice la misma** so pena de una eventual revocatoria del sustituto.

3.- Por último, **INDIQUESE** que para dar trámite a la solicitud de permiso para trabajar deberá allegar la documentación que dé cuenta que mantiene vigente oferta laboral, el empleador, horario y lugar de trabajo, el cargo a ejercer, entre otros; dado que su manifestación carece de dichos elementos lo que imposibilita el estudio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/